

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1372

SANIDAD

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en comunicación de 28 del actual, me manifiesta que en 1.º de Julio próximo debe empezar la publicación del Boletín Demográfico-Sanitario, y que se hace indispensable que para antes de dicha fecha se hayan recibido en aquel superior Centro los datos á que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre último, y como los señores Subdelegados de Medicina no han remitido á este Gobierno los estados de la estadística ordinaria y extraordinaria que á cada uno se señalan, he acordado manifestarles, que si para el día 10 de Junio próximo no lo verifican, les exigiré la responsabilidad que corresponda, por desobediencia en el cumplimiento de tan importante servicio, caso de que no justifiquen que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos no les han remitido los datos á que están obligados por la citada circular.

También prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que si á vuelta de correo no me dan conocimiento de los Médicos de sus Ayuntamientos que han dejado de cumplir estos servicios, les impondré el máximun de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal, para lo cual quedan desde luego conminados. Córdoba 31 de Mayo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Servicios de la Estadística general sanitaria que han dejado de cumplir los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia:

PUEBLOS	ESTADÍSTICA DE SANIDAD	
	EXTRAORDINARIA (MODELO NÚM. II)	ESTADÍSTICA DE SANIDAD ORDINARIA (MODELO NÚM. III)
Baena.....	Años de 1897-1898 y 1899.....	Los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Bujalance.....	Idem.....	Idem.
Cabra.....	Idem.....	El mes de Abril.
Castro del Río.....	Idem.....	Los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Córdoba.} Derecha..	Años de 1897-1898 y 1899.....	Idem.
} Izquierda..	Los datos de Obejo y Villaviciosa..	Datos de Obejo: Enero y Febrero; de Obejo y Villaviciosa: Marzo y todos los datos de Abril.
Fuente Obejuna....	Años de 1897-1898 y 1899.....	El mes de Abril.
Hinojosa.....	Idem.....	Los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Lucena.....	Idem.....	Idem.
Montoro.....	Idem.....	Los datos de Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Posadas.....	Idem.....	Idem.
Pozoblanco.....	Idem.....	Idem.
Priego.....	Idem.....	Idem.
La Rambla.....	Idem.....	Idem.
Rute.....	Idem.....	Los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Circular núm. 1373

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Benamejí contra el acuerdo de la Comisión provincial, de 10 de Abril próximo pasado, por el cual resolvió que la cuota con que deben contribuir en el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado para 1897-98, D. Antonio Giménez Padilla y Doña Mártires Roldán y Nogués, es la de 25 pesetas cada uno, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Córdoba 31 de Mayo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 1358

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que figurando entre los ingresos del presupuesto municipal de esta villa, el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y de medir, por acuerdo de la Junta municipal de esta referida, se saca á pública subasta dicho arbitrio desde el primero de Julio de este año hasta el treinta y uno de Diciembre del inmediato de mil novecientos uno, por el tipo de cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, y bajo las condiciones que constan del expediente instruido que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y en estas Casas Consistoria-

les, el día que haga diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar en las arcas municipales el cinco por ciento del tipo de la licitación, y que las proposiciones se extiendan en papel de la clase 12.ª, ajustadas al modelo que sigue:

Modelo de proposición

Don F. de T. (sus circunstancias), según cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado (con tal fecha), hace proposición al arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta villa, desde primero de Julio de este año hasta el treinta y uno de Diciembre del inmediato de mil novecientos uno, por la cantidad de... pesetas (en letra) y aceptación de todas (Pasa á la 4.ª plana.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.—PRIMER TRIMESTRE

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. — Pesetas. Cts.	Material al trimestre. — Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
						Propiedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
194	(a) Coronada.....	D. ^a Agustina Cuenca.....	Elemental...	156 25	39 06	90					
195	(a) Alcornocal.....	M. ^a de la Torre Primatesta..	Incompleta..	112 50	28 13	90					
196	(a) Coronada.....	D. Angel Montero.....	"	68 75	17 19	90					1 31
197	(a) Ojuelos Bajos.....	Rafael Luque.....	"	68 75	17 19	"		90			—á— 1 3
198		D. ^a Carmen Partido.....	"	68 75	17 19	90					
199	(a) Argallón.....	D. José Rubio.....	"	68 75	17 19	90					
200	(a) Cañada del Gamo.....	Juan A. Fernández.....	"	68 75	17 19	90					
201	(a) Cardenchoza.....	Toribio Cabanillas.....	"	68 75	17 19	90					
"		D. ^a Ana García.....	"	"	"	"				1 3	4 31
202	(a) Ojuelos Altos.....	Ramona Bustamante.....	"	68 75	17 19	"	33	57		—á— 1 2	—á— 2 3
"		Magdalena Irlán.....	"	"	"	"				1 31	
203	(a) Pánchez.....	Vacante.....	"	68 75	17 19	"	90			—á— 1 3	
204	(a) Piconcillo.....	D. Francisco Agulló.....	"	68 75	17 19	90					
205	(a) Navalcuervo.....	D. ^a Rosa María Rodríguez.....	"	68 75	17 19	90					
206	FUENTE PALMERA.....	D. Antonio Chamizo.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
207	"	D. ^a Catalina Cerezo.....	"	206 25	51 56	90					
"	"	D. Antonio J. de Fuentes.....	"	"	"	"					1 31
208	(a) Fuente Carreteros.....	Modesto Delgado.....	Incompleta..	91 25	22 81	"		90		—á— 1 3	
209	"	D. ^a Encarnación Avellán.....	"	91 25	22 81	90					
210	(a) Ochavillo del Río.....	D. Manuel Montilla.....	"	91 25	22 81	90					
"	"	D. ^a Mercedes Daza.....	"	"	"	"				1 31	
211	"	Vacante.....	"	68 75	17 19	"	90			—á— 1 3	
212	FUENTE TOJAR.....	D. Francisco Serrano.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
213	"	D. ^a Catalina Navarro.....	"	206 25	51 56	90					
214	GRANJUELA.....	D. Juan Francisco Alejandro..	"	156 25	39 06	90					
215	"	D. ^a Purificación Amaro.....	"	156 25	39 06	90					
216	GUADALCAZAR.....	D. Miguel Moreno.....	"	156 25	39 06	90					
217	"	D. ^a Trinidad Canalejo.....	"	156 25	39 06	90					
218	GULJO.....	D. José María Amaya.....	"	156 25	39 06	71	19			1 11	31
219	"	D. ^a Librada Amaya.....	"	156 25	39 06	90				—á— 1 3	—á— 12 á
220	HINOJOSA.....	D. Domingo de los Ríos.....	"	275	68 75	90					
221	"	Gregorio Remacha.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
222	"	Pedro Cuadrado.....	Elemental...	275	68 75	90					
223	"	Lázaro Benavente.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
224	"	D. ^a Manuela Castro.....	Elemental...	275	68 75	90					
225	"	Tomasa Gallego.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
226	"	Isidra del Campo.....	Elemental...	275	68 75	90					
"	"	Matilde Córdoba.....	"	"	"	"				1 31	
227	"	Vacante.....	Auxiliar....	156 25	"	"	90			—á— 1 3	
228	HORNACHUELOS.....	D. Pablo Aguilera.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
229	"	Pedro Aguilar.....	Auxiliar....	125	"	90					
230	"	D. ^a Dominica Pérez.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
231	"	Catalina Cañasveras.....	Auxiliar....	125	"	90					
232	(a) San Calixto.....	D. Juan Luis Cortés.....	Incompleta..	105 25	26 30	90					
233	IZNAJAR.....	Juan Garrido.....	Elemental...	275	68 75	90					
234	"	Florencio Pérez.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
235	"	D. ^a Martina Pérez.....	Elemental...	275	68 75	90					
236	"	Inés Inchausti.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
237	(a) Fuente del Conde.....	D. Francisco Romero.....	Incompleta..	87 50	21 88	90					
"	"	Vacante.....	"	"	"	"				1 7	8 31
238	(a) Higueral.....	D. ^a Rosario Lanzas.....	"	68 75	17 19	"	37	53		—á— 1 2	—á— 2 3
239	(a) Granja y Hoz.....	D. Antonio Repullo.....	"	68 75	17 19	90					
240	(a) Cruz de Algaida.....	Vacante.....	"	62 50	15 62	"	90			—á— 1 3	
241	LUCENA.....	D. José A. Galiana.....	Elemental...	412 50	103 13	90					
242	"	Antonio Escudero.....	"	412 50	103 13	90					
243	"	Alejandro Escudero.....	Auxiliar....	275	"	90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA ⁽¹⁾

TERCERO DE 1899 A 1900

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES														
10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
3 91	4 69			7 82	9 38			25 80	7 82	9 38			17 20	3 91	4 69				8 60
2 81	3 38			5 62	6 76			18 57	5 62	6 76			12 38	2 81	3 38				6 19
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
1 72				3 44				5 16	3 44				3 44	1 72					1 72
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
				3 44	3 34	25 97		32 75	3 44	3 34	25 97		32 75						
1 72		25 21						26 93						1 72			25 21		26 93
				3 44	3 87	8 40		15 71	3 44	3 87	8 40		15 71						
1 72		68 75						70 47						1 72			68 75		70 47
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	3 44	4 12			7 56	1 72	2 06				3 78
5 16	6 19			15 48	18 57			45 40	5 16	6 19			11 35	15 48	18 57				34 05
5 16	6 19			15 48	18 57			45 40	5 16	6 19			11 35	15 48	18 57				34 05
				5 02	6 03			11 05	2 28	2 74			5 02	2 74	3 29				6 03
2 28				1 82		6 08		10 18						4 10			6 08		10 18
2 28	2 74			6 84	8 22			20 08	2 28	2 74			5 02	6 84	8 22				15 06
2 28	2 74			6 84	8 22			20 08	2 28	2 74			5 02	6 84	8 22				15 06
				5 16	4 22	65 70		75 08	1 72	2 06			3 78	3 44	2 16	65 70		71 30	
1 72		68 75						70 47						1 72			68 75		70 47
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
3 91	4 69			15 64	18 76			43	7 82	9 38			17 20	11 73	14 07				25 80
3 91	4 69			15 64	18 76			43	7 82	9 38			17 20	11 73	14 07				25 80
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 91	3 70	32 99		7 82	9 38			57 80	3 91	4 69			8 60	7 82	8 39	32 99		49 20	
3 91	4 69			7 82	9 38			25 80	3 91	4 69			8 60	7 82	9 38				17 20
6 88	8 25			20 64	16 50			52 27	13 76	8 25			22 01	13 76	16 50				30 26
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38				9 38
6 88	8 25			20 64	16 50			52 27	13 76	8 25			22 01	13 76	16 50				30 26
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38				9 38
6 88	8 25			20 64	16 50			52 27	13 76	8 25			22 01	13 76	16 50				30 26
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38				9 38
6 88	8 25			20 64	16 50			52 27	13 76	8 25			22 01	13 76	16 50				30 26
					4 69			4 69							4 69				4 69
		156 25				156 25		312 50			156 25		156 25			156 25			156 25
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
	3 75				3 75			7 50		3 75			3 75		3 75				3 75
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
	3 75				3 75			7 50		3 75			3 75		3 75				3 75
2 63	3 16			2 63	3 16			11 58	2 63	3 16			5 79	2 63	3 16				5 79
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25				15 13
	4 69				4 69			9 38		4 69			4 69		4 69				4 69
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25				15 13
	4 69				4 69			9 38		4 69			4 69		4 69				4 69
2 19	2 63			2 19	2 63			9 64	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63				4 82
				1 72		68 75		70 47	1 72		68 75		70 47						
1 72		28 26						29 98						1 72			28 26		29 98
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06				3 78
1 56		62 50		1 56		62 50		128 12	1 56		62 50		64 06	1 56		62 50			64 06
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38				22 69
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38				22 69
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25				8 25

(1) Véase el BOLETIN de 23, 25, 28 y 30 de Mayo.

Núm. 1362

las condiciones que constan en el expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado para el remate.

(Fecha en letra, y firma del proponente.)

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Montemayor 28 de Mayo de 1900.—
Pedro Higuera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1361

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el 26 de Junio próximo venidero, tendrá lugar, de once á doce de la mañana, en esta Casa Capitular, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de 6.750 pesetas.

El arrendamiento será por tiempo de año y medio, dando principio en 1.º de Julio próximo venidero, y terminando en 31 de Diciembre de 1901, bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haberse consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será el importe de dos mensualidades, en metálico ó garantía personal, á satisfacción de la Corporación municipal.

El importe del remate ingresará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada uno de los meses del contrato.

Será obligación del rematante satisfacer los gastos del expediente de la subasta y formalización del contrato, así como los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición que no cubra el cupo señalado, y caso de no presentarse ninguna se celebrará nueva subasta á los cuatro días siguientes, con rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la subasta, redactadas en la forma del siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la clase, número, expedida en, hace presente: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública por tiempo de año y medio, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas, (consignándose en letra).

(Fecha y firma.)

Castro del Río 26 de Mayo de 1900.—
José Navajas Morero.—El Secretario, José Osuna.

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el 26 de Junio próximo venidero, tendrá lugar, de doce á una de la tarde, en esta Casa Capitular, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, sirviendo de tipo para la misma la suma de 14.999 pesetas.

El arrendamiento será por tiempo de año y medio, dando principio en 1.º de Julio próximo venidero, y terminando en 31 de Diciembre de 1901, bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haberse consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será el 15 por 100 del importe del remate ó garantía personal, á satisfacción de la Corporación municipal.

El importe del remate ingresará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada uno de los meses del contrato.

Será obligación del rematante satisfacer los gastos del expediente de la subasta y formalización del contrato, así como los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición que no cubra el cupo señalado, y caso de no presentarse ninguna se celebrará nueva subasta á los cuatro días siguientes, con rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y se presentarán durante la primera media hora de la subasta, redactados en la forma del siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal clase, núm., expedida en, hace presente: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por tiempo de año y medio, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas, (consignándose en letra).

(Fecha y firma.)

Castro del Río 26 de Mayo de 1900.
José Navajas Moreno.—El Secretario,
José Osuna.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1393

Cédula de citación

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, dimanante de autos, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Salvador Barazona Candan, sobre secues-

tro y procedimiento de apremio, contra una suerte de olivar en término de Adamuz, denominada «Pedro Gil», de diez y nueve fanegas, con mil cuatrocientos sesenta y seis olivos, un pino, algunas plazas vacías y casa de teja. Y en cuyos autos se ha acordado celebrar la segunda subasta de la mencionada finca, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo porque se anunció la primera, ó sea en la cantidad de veinte y un mil seiscientas pesetas, y se ha señalado para el remate, que será doble y simultáneo en dicho Juzgado de Buenavista de Madrid y en el de Montoro, el día quince de Junio próximo venidero y hora de las dos de la tarde.

En dicho exhorto se ha acordado se dé conocimiento de los autos que lo motivan á Don Antonio Guerrero Rivas, y que se le cite para la subasta por si le conviene su liberación verificando el pago de lo que se adeuda, é ignorándose el domicilio del Don Antonio Guerrero Rivas, se le hace la citación por medio de la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer en uno de los expresados Juzgados, en el día quince de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, con el objeto indicado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Y cuya cédula se reproduce por haberse cometido error material en la designación de día en la cédula publicada en el BOLETIN del veinte y seis del actual.

Bujalance á treinta de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Pedro Morales.

CORDOBA

Núm. 1367

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, hoy en periodo de ejecución de sentencia, instados por el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Antonio Bergillos Cabezas, contra Don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, una participación de olivos que corresponde al demandado y le ha sido embargada en expresado juicio, suficientes á cubrir la suma de veinte y ocho mil seiscientos treinta y cinco reales diez y siete y medio céntimos, en la primera bezana de la posesión nombrada «Belloteros el Alto», término de Montoro; lindera esta por el Norte con olivares de Don Idefonso Zafra, de Don Manuel León y de Don Juan Benítez; por el Oeste con el camino real; por el Sur con olivos de Don Pedro León, y por el Este con el camino del Gerrumbral, para cuyo remate he señalado la hora de doce á una de la tarde del jueves veinte y ocho de Junio próximo venidero, en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, calle Ayuntamiento, número uno; advirtiéndose que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha participación; que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad en metálico igual al diez por ciento de la expresada suma total, y que por no haberse presentado los títulos de pertenencia de aquella se ha suplido su falta con un certificado del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir más documentos.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Mayo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Comisión provincial de «La Cruz Roja»

Núm. 1371

PRESIDENCIA

Debiendo proveerse por concurso tres plazas de Médicos numerarios del Consultorio y Casa de Socorro de este Instituto, dotadas con el haber de mil pesetas ánuas cada una, anunciase á fin de que los Profesores de aquella clase que aspiren á desempeñarlas, presenten sus solicitudes, con la justificación de méritos, á esta Presidencia, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Mayo de 1900.—Pelayo Correa.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA